



EXPEDIENTE: PAOT-2019-493-SOT-194

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-493-SOT-194, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado) en Calle María número 136, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle María número 136, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató la demolición del inmueble preexistente, sin observar el letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición correspondiente.

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal mediante el uso del programa Google Maps, identificando imágenes correspondientes al año 2014, en las que se aprecia que en el sitio de referencia existía un inmueble de un nivel a doble altura con características de nave industrial.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-493-SOT-194

De lo anterior, se desprende que los trabajos de demolición ejecutados en el predio objeto de investigación fueron realizados sin contar con Licencia de Construcción Especial para demolición de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, en consecuencia, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, particularmente respecto a contar con la Licencia de Construcción Especial para Demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan, mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5588-2019.

Así las cosas, la demolición realizada en Calle María número 136, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se ejecutó sin contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición, incumplimiento lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

2.- Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle María número 136, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de 2 individuos arbóreos en pie sin identificar derribo o indicios del mismo (esquilmos y tocones).

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó haber emitido dictámenes técnicos con folio 151 para reducción de copa, limpieza y poda de raíces de 2 sujetos forestales de la especie casuarina, ubicados al exterior del predio de referencia.

En virtud de lo anterior, al contar con dictámenes técnicos para reducción de copa, limpieza y poda de raíces de 2 árboles de la especie casuarina se da cumplimiento a lo establecido en los puntos 6.4.2.1.5 y 6.4.2.1.1 y 8 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, por lo que es posible que el particular solicite la autorización correspondiente en la Alcaldía Benito Juárez, toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constató derribo o indicios del mismo (esquilmos y tocones).

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle María número 136, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató la demolición del inmueble preexistente, sin observar el letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición correspondiente. Asimismo, se constató la existencia de 2 individuos arbóreos en pie sin identificar derribo o indicios del mismo (esquilmos y tocones).
2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, mediante el uso del programa Google Maps, se identificaron imágenes correspondientes al año 2014, en las que se aprecia que en el sitio de referencia existía un inmueble de un nivel a doble altura con características de nave industrial.
3. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que no cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial para el predio objeto de investigación.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-493-SOT-194

4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, particularmente respecto a contar con la Licencia de Construcción Especial para Demolición, imponiendo las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan, mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5588-2019.
5. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez emitió la autorización con folio 151 para reducción de copa, limpieza y poda de raíces de 2 sujetos forestales de la especie casuarina, ubicados al exterior del predio de referencia, dando cumplimiento a lo establecido en los puntos 6.4.2.1.5 y 6.4.2.1.1 y 8 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, por lo que es posible que el particular solicite la autorización correspondiente en la Alcaldía Benito Juárez, toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constató derribo o indicios del mismo (esquilmos y tocones).

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/EMVL